

**Guacolda Energía S.A.**

Santiago, 27 de julio de 2016

VPO-DMA-114-2016

Señor  
Rubén Verdugo Castillo  
Jefe de la División de Fiscalización  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Teatinos N° 280, piso 8, Santiago

**Presente**

**At.:** Claudia Quiroga, Profesional de la División de Fiscalización



- Mat.:** Solicita recargar reportes de monitoreo continuo de emisiones, año calendario 2015, del artículo 12 del D.S. N° 13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, ajustados en base a los criterios que indica
- Ref.:** Reunión de asistencia al cumplimiento de 26 de julio de 2016
- Adj.:** Lo que indica

**Alberto Zavala Cavada**, en representación de **Guacolda Energía S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte N° 532, piso 19, comuna de Las Condes, en virtud del artículo 3 letras c) y u) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, viene a solicitar habilitar la recarga de los reportes de monitoreo continuo de emisiones del año calendario 2015 para las Unidades de Generación Eléctrica 1-2, 4 y 5 de la Central Termoeléctrica Guacolda, en la Plataforma Electrónica del Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas, entregados en cumplimiento del artículo 12 del D.S. N° 13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente en relación a la circular interpretativa N° 1/2015 de la misma autoridad, ajustados en base a los criterios que se expondrán.

La solicitud se funda en la necesidad de ajustar los respectivos reportes trimestrales, en base a los criterios revisados en reunión de asistencia al cumplimiento de 26 de julio de 2016. De esta forma, en lo que sigue se exponen los ajustes requeridos para las respectivas unidades.

## **1. Unidades de Generación Eléctrica 1-2 (UGE 1-2)**

### **a. Origen de las supuestas superaciones de MP reportadas**

Los reportes trimestrales del año 2015 dan cuenta de supuestas superaciones al límite establecido en el artículo 4 del D.S. N° 13/2011 para el parámetro MP, que se explican por los siguientes motivos:



- i. En el periodo de enero a octubre del año 2015, se registraron 42 promedios horarios en superación, generados por dos circunstancias:
  - a. En primer término, por la normalización del dato de MP considerando como dato de calidad asegurada el O<sub>2</sub> registrado en una condición operacional singular, esto es, con solo una unidad en régimen a plena carga y la otra unidad detenida pero con los sistemas de ventilación de gases activo para efectos de enfriamiento forzado de la Unidad (operación del ventilador de tiro inducido, de tiro forzado u otros sistemas de ventilación), cuya inyección de aire provoca un aumento de la concentración de oxígeno. Ello implica que en un periodo en que normalmente se registra un porcentaje de O<sub>2</sub> entre 5,5 y 6,5% (asociado al nivel carga), se normalizó el dato bruto de MP con un porcentaje de O<sub>2</sub> mayor, que se encontraba en los rangos de 9% a 15%.
  - b. En segundo lugar, en este mismo periodo se encontraban en operación los precipitadores electrostáticos (ESP, por sus siglas en inglés) para cada unidad, los cuales por procedimiento de operación deben salir de servicio al momento de detener el consumo de combustible de la respectiva unidad (estado UGE, DP o DNP) y proceder al soplado para su enfriamiento. Esta condición operacional genera un arrastre de MP en la respectiva unidad detenida asociado al material depositado en la paredes del ESP y al proceso de limpieza de las barras y el respectivo aumento de las presencia de MP en la chimenea común, en la cual la otra unidad puede encontrarse en régimen, de manera que el estado UGE común se categoriza como Régimen, con la respectiva distorsión para efectos de evaluación de cumplimiento.
- ii. A partir del 31 de octubre a diciembre de 2015, las superaciones de MP se generaron por aplicación del procedimiento de sustitución de datos, debido a que en dicha fecha se inició la puesta en servicio de los filtros de manga de alta eficiencia (FMAE) de la UGE N° 1, cambiando la condición de emisiones por la incorporación de este sistema de abatimiento. En paralelo, el 10 de noviembre de 2015, se notificó la Res. Ex. N° 1032 de 4 de noviembre de 2015, que rechazó el IREV del CEMS para los parámetros MP y O<sub>2</sub> húmedo, debido a diferencias metodológicas en la ejecución de los ensayos, requiriendo la repetición de los mismos.

Por lo anterior, el Resuelvo 5 de la citada resolución, requirió reportar conforme al punto 7 del Anexo III del Protocolo CEMS, esto es, con datos obtenidos a partir de monitoreos isocinéticos y, en su defecto, conforme al procedimiento de sustitución de datos.

De esta forma, teniendo una condición de emisiones distinta por la incorporación del sistema de abatimiento, aun así se procedió a sustituir los datos de MP con el mayor valor de las últimas 2160 horas medidas con calidad



asegurada, en aplicación del punto 4.2.3 del procedimiento de sustitución de datos. En consecuencia, se reportó con datos medidos en forma previa a esta nueva condición de bajas emisiones.

#### **b. Criterios de rectificación de los valores de MP reportados**

Explicado el origen de los datos de MP en superación para el año 2015, se solicita permitir la rectificación de los reportes trimestrales de acuerdo a los siguientes criterios:

- i. Enero a octubre:
  - a. Para el periodo con registros elevados de O<sub>2</sub>, por el soplado de una de las dos unidades, se requiere aplicar el criterio de la SMA, contenido en el documento de "Respuesta de la SMA a comentarios de la Asociación de Generadoras respecto al taller de cumplimiento del D.S. 13 del 30.12.2015", de 21 de enero de 2016, pregunta N° 7<sup>1</sup>, de manera que en el evento que una unidad se encuentre en régimen y la otra detenida, pero con los ventiladores activos, el O<sub>2</sub> registrado en este periodo se considera como dato de calidad no asegurada, procediendo a su sustitución con el promedio hora antes/hora después (HA/HD) de concluida esta situación.

Ello implica rectificar la concentración de MP (mg/Nm<sup>3</sup>) con el dato normalizado de MP obtenido del dato bruto medido por el CEMS de MP, considerando los valores sustituidos de O<sub>2</sub>.

- b. En los casos de supuestas superaciones generadas por el arrastre de MP derivado del soplado de la unidad detenida y detención del ESP, se propone re categorizar el estado UGE como HA, pues corresponde a una extensión de la maniobra de apagado, aun cuando no existe inyección de combustible. Estas maniobras se pueden extender entre una hora hasta 16 horas, según el motivo de la detención, por ejemplo, mantención programada o asociado a la reparación de un desperfecto).

---

<sup>1</sup> "En caso de unidades con chimenea común: si comienza el soplado (VTI por ejemplo) de una unidad (por lo que estaría un en DNP o DP), mientras la otra está en RE, el hecho que aumente la concentración de O<sub>2</sub>, el factor de corrección escala las concentraciones de MP en un factor de 2, 3 o más ¿La autoridad en estos casos acepta que se presente (de manera alternativa) los datos NO corregidos a @6% O<sub>2</sub> ref para el MP de las horas en las cuales los valores de MP no tienen QA/QC por la inyección de aire?" Respuesta: "En el caso planteado, si de las 2 unidades existentes, una se encuentra en DNP o DP y comienza un evento de soplado, claramente afectará las emisiones de la unidad que se encuentre en Régimen (RE), aumentando sus emisiones a valores que no reflejan la realidad de operación normal de esta unidad. Ante esta situación, el titular de la fuente podrá realizar lo siguiente: 1. Configurar (previamente) el rango de escala del analizador de O<sub>2</sub> a un valor Span inferior a los 20,9%. 2. En caso de no ser suficiente el punto anterior, se podrá aplicar a la unidad que este en régimen, los procedimientos de sustitución de datos del valor de O<sub>2</sub> hora antes y hora después por el periodo de tiempo que dure la ventilación" (el énfasis es nuestro).



- ii. Para el 31 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, atendida la entrada en operación del filtro de mangas de la unidad N° 1, se propone aplicar un criterio de sustitución considerando únicamente los datos medidos mediante monitoreo isocinético, construyendo los respectivos promedios horarios de acuerdo los criterios definidos en el artículo segundo, punto 7 de la Res. Ex. 33/2015 de la SMA.

Lo anterior, considerando que a partir de dicha fecha, no se cuenta con mediciones de calidad asegurada para esta nueva condición operacional, por lo que no resulta aplicable el procedimiento de sustitución de datos, ni en su etapa inicial ni estándar.

En concreto, durante los meses de noviembre y diciembre se cuenta con una campaña mensual, cuyos resultados fueron entregados con ocasión del 4° reporte trimestral. En consecuencia, se propone utilizar este resultado para los valores promedios horarios de los respectivos meses de noviembre y diciembre y para el día 31 de octubre se utilizar el valor obtenido en el mes de noviembre.

## **2. Unidad de Generación Eléctrica 4 (UGE 4)**

### **a. Origen de las supuestas superaciones de MP reportadas**

Para el caso de la UGE 4, las supuestas superaciones del parámetro MP se generaron por dos motivos:

- i. El día 22 de junio de 2015, en los promedios horarios de 11:00 a 12:00 horas y 14:00, debido a una errónea categorización del tipo de dato de MP en la planilla horaria, pues conforme indica la planilla minuto a minuto, en ambos periodos, el estado CEMS MP se encontraba en "MT", por lo que se debió proceder a sustituir los valores conforme al procedimiento de sustitución de datos en la planilla horaria, en vez de considerarlos como datos medidos (tipo de dato "DM").
- ii. A partir del 11 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, por aplicación del procedimiento de sustitución de datos, atendida la notificación de la Res. Ex. N° 1031 de 4 de noviembre de 2015, que rechazó el IREV para los parámetros O<sub>2</sub> húmedo y MP, debido a errores metodológicos en la ejecución de los ensayos, ordenando la repetición de los mismos a fin de obtener la validación anual.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 28 de noviembre de 2015 se ejecutó nuevamente el ensayo de auditoría de respuesta relativa del CEMS MP y se informó el retiro del equipo de medición de O<sub>2</sub> húmedo. El informe asociado se



ingresó el 29 de diciembre de 2015 a la SMA y fue aprobado mediante Res. Ex. N° 469 de 26 de mayo de 2016.

En consecuencia, a la fecha de ingreso del reporte trimestral de 4° trimestre del año 2015, se encontraba pendiente el pronunciamiento de la SMA sobre la validación del CEMS MP, por lo que se aplicaron los criterios del punto 7 del Anexo III del protocolo CEMS para reportar este parámetro, lo que explica finalmente las superaciones.

#### **b. Criterios de rectificación de los valores de MP reportados**

En consideración al origen de las supuestas superaciones, se requiere rectificar de acuerdo a lo siguiente:

- i. Para los promedios horarios individualizados el día 22 de junio, proceder a sustituir los datos de MP conforme al procedimiento de sustitución de datos, pues el CEMS se encontraba en un periodo de datos en blanco.
- ii. Atendida la validación del CEMS MP mediante Res. Ex. N° 469 de 26 de mayo de 2016, se requiere ingresar nuevamente el reporte trimestral del 4° trimestre del año 2015 con los datos de calidad asegurada medidos por el CEMS.

### **3. Unidad de Generación Eléctrica N° 5 (UGE 5)**

#### **a. Origen de las supuestas superaciones de MP**

La UGE 5 fue declarada en operación comercial el día 15 de diciembre de 2015, de manera que a partir de dicha fecha comenzaron a reportarse las emisiones de acuerdo al D.S. N° 13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

En 6 promedios horarios registrados a las 8:00 horas entre el 23 y el 28 de diciembre, 3 de los cuales registraron superación al límite de MP, se aplicó el procedimiento de sustitución de datos para MP, pues el CEMS se encontraba en un periodo de calibración, considerando los valores registrados en forma previa al 15 de diciembre de 2015, ya que se contaba con datos medidos durante la etapa de prueba y comisionamiento.

#### **b. Criterio de rectificación de los valores de MP reportados**

En atención a lo señalado en el punto anterior, se requiere reingresar el reporte trimestral del 4° trimestre del año 2015, aplicando el procedimiento de sustitución de datos de etapa inicial considerando únicamente como datos de calidad asegurada disponible, los registrados a contar del 15 de diciembre de 2015.

**Por tanto**, se solicita habilitar la recarga de los reportes trimestrales en la Plataforma Electrónica del Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas, considerando los



valores rectificadas conforme a los criterios propuestos por medio de la presente para efectos de evaluar el cumplimiento del D.S. N° 13/2011 para el año calendario 2015 para las UGE 1-2, UGE 4 y UGE 5 de la Central Termoeléctrica Guacolda.

Se adjunta copia simple de mi poder para representar a Guacolda Energía S.A.

Sin perjuicio de ello, se reitera nuestra disposición a aclarar o complementar cualquier aspecto de la información entregada por esta presentación.

Sin otro particular, se despide muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AZC', with a large, sweeping flourish extending from the end of the signature.

**Alberto Zavala Cavada**  
Guacolda Energía S.A.



REPERTORIO N° 22.696.-2015  
Ote:112385683



REDUCCIÓN

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

GUACOLDA ENERGÍA S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de septiembre del año dos mil quince, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia, Santiago, comparece: don **CLEMENTE SILVA ALCALDE**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ochenta y dos mil quinientos treinta y tres guión cero, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, piso catorce, comuna de Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone que, debidamente facultado, viene a reducir a escritura pública el acta de la sesión extraordinaria de directorio de Guacolda Energía S.A., que es del tenor siguiente: "SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE GUACOLDA ENERGÍA S.A. en Santiago de Chile, a doce de agosto de dos mil quince, siendo las once horas, en las oficinas ubicadas en calle rosario norte n° quinientos treinta y dos, piso veinte, comuna de las condes, Santiago **PRIMERO: ASISTENCIA.** Asistieron los directores titulares señores Thomas Frazier y Randy Robertson y el director suplente señor Patricio Chico. La sesión fue presidida por el Director señor Thomas Frazier y actuó de Secretario el abogado de la compañía de



Eduardo Dorat Olcese. **SEGUNDO: DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.** Teniendo presente el actual proceso de fusión en el cual se encuentra inmersa la sociedad y, con el objetivo de permitir el normal desarrollo de sus negocios y giro una vez concluido el mismo, el señor Presidente hizo notar la necesidad de nombrar un nuevo gerente general de la compañía a partir del primero de septiembre de dos mil quince. Propuso designar al señor Javier Giorgio. Luego de un breve debate al respecto, la unanimidad del directorio acordó designar gerente general de la Sociedad a don Javier Giorgio a partir del primero de septiembre de dos mil quince. El señor Giorgio aceptó y agradeció a los presentes su designación. **TERCERO: PODERES** Teniendo presente lo indicado en el número Segundo anterior y, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que en el futuro pueda otorgar el Directorio y de las facultades que la ley reserva exclusivamente al Directorio de la compañía o a sus Juntas de Accionistas, vista y analizada la información proporcionada por el señor Presidente, el Directorio acordó por unanimidad que la estructura de los poderes de Guacolda Energía S.A. a partir del primero de septiembre de dos mil quince comprenderá: A) Facultades del Directorio; B) Facultades que el Gerente General podrá ejercer en forma individual y aquellas en que deberá actuar conjuntamente con un apoderado clase A; C) Facultades que podrán ser ejercidas por los apoderados clase A y B en forma individual o conjunta, según se indique; D) Subrogación del Gerente General; E) Mandato judicial; F) Facultades de los apoderados clase C a quienes se les otorgará un mandato especial laboral para materias relacionadas con el personal



de la sociedad y; G) Facultades de los apoderados clase D a quienes se les otorgará un mandato especial para materias relacionadas con temas tributarios. A) FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Serán facultades del Directorio de la sociedad las siguientes: Uno) Comprar y vender acciones, derechos o participaciones en otras sociedades, asociaciones y comunidades de cualquier tipo y nacionalidad que éstas sean, tengan o no fines de lucro y concurrir a la formación o constitución o disolución de tales sociedades, asociaciones y comunidades y efectuar aportes de bienes a ellas; y establecer o hacer cesar agencias o establecimientos en el país o extranjero; Dos) Designar y remover al personal ejecutivo de primer nivel y fijar su remuneración, Tres) Designar apoderados Clase A; Cuatro) Fijar la dotación del personal de la empresa; Cinco) Aprobar presupuestos anuales de inversión y de gastos; y Seis) Otorgar en garantía bienes de la sociedad para garantizar obligaciones de sociedades filiales. B) PODERES DEL GERENTE GENERAL PARA SER EJERCIDOS INDIVIDUALMENTE Y AQUELLOS EN QUE DEBERA ACTUAR CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE A.- El Gerente General representará a la sociedad con las siguientes facultades: a) Concurrir a la constitución y modificación de sociedades civiles y comerciales, de asociación o cuentas en participación, de corporaciones o cooperativas y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; b) Designar, contratar y despedir al personal a su cargo de la sociedad, pudiendo fijar sus remuneraciones de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que procedan y celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, todo ello



dentro de los límites fijados por el Directorio para la dotación del personal; c) Representar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o que tuviere en lo sucesivo, sean tales personas de carácter particular o públicas, ante cualquier autoridad administrativa, nacional o extranjera, regional o municipal, en especial ante la Empresa de Correos de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Superintendencia de Electricidad y Combustibles y otras instituciones fiscalizadoras, Banco Central de Chile y sus similares extranjeros, Dirección del Trabajo, Comisión Nacional de Energía, Autoridades y Organismos competentes en materia ambiental, Comisiones Regionales del Medio Ambiente, organismos de carácter previsional, y, en general, representar a la sociedad ante cualquiera otra autoridad o corporación pública, semifiscal, autónoma, administrativa o municipal y ante todo otro organismo nacional o extranjero, público o privado. En el ejercicio de esta facultad, el Gerente General está expresamente facultado para presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones, principalmente aquellas de carácter obligatorio, modificarlas o desistirse; d) Solicitar concesiones y permisos ante la autoridad competente, entendiéndose expresamente las mineras, marítimas y de cualquier otra clase. Al efecto indicado, el Gerente General podrá suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para perfeccionar dichas concesiones o permisos. En el ejercicio de esta facultad podrá inscribir la propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos



industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; e) Celebrar contratos de suministros, de intercambio, de venta y de compra de energía eléctrica para usos industriales o de otro orden, pudiendo fijar los precios y tarifas de los bienes que vende y de los servicios que presta la Compañía; f) Celebrar contratos de seguros, de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios o de asesorías, de transporte y fletamentos de cualquier naturaleza, de agencias, de depósito, de almacenes warrants y transferir y endosar los respectivos certificados de depósitos y vales de prenda, modificarlos, ponerles término y otorgar recibos y finiquitos; g) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas; dar y tomar bienes en comodato, dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; h) Comprar, permutar, vender y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios y demás bienes, corporales e incorporales, y constituir sobre ellos, prendas civiles, comerciales, industriales, warrant de cosa mueble vendida o de cualquier otro tipo y cancelarlas, en garantía de obligaciones propias; i) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión u otra forma de goce, bienes muebles e inmuebles; j) Dar bienes en hipoteca y prenda, incluso con cláusula de garantía general, en garantía de obligaciones propias, posponerlas y alzarlas, y aceptar la constitución de bienes en hipoteca o prenda de cualquier



naturaleza a favor de la sociedad, pudiendo también posponerlas y alzarlas; k) Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas y Afianzar y constituir a la sociedad en codeudora solidaria.; l) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que ésta deba cumplir en materia de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales ante el Banco Central de Chile, realizar importaciones y exportaciones, sean temporales o definitivas, pudiendo, al efecto, firmar registros de declaración de importaciones y exportaciones, solicitudes de registros, facturas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales o aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que dichas cauciones fueren procedentes, rendir ante las aduanas las fianzas o garantías que sean necesarias, retirar y endosar documentos de embarque, firmar declaraciones juradas en representación de la sociedad para importaciones y exportaciones; comprar y enajenar divisas, al contado y a futuro, hacer conversiones, pactar arbitrajes y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere por esta cláusula; m) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, distribuidores y concesionarios o para constituir a la sociedad en tales calidades; n) Solicitar el registro de marcas, patentes, modelos y diseños industriales y cualquier otra clase de propiedad industrial e intelectual y, en relación con ello, solicitar



prórrogas o renovaciones, pagar derechos e impuestos, efectuar publicaciones, ceder, transferir y comprar tales marcas, patentes, modelos y diseños y licencias de uso de las mismas y proteger las existentes, pudiendo efectuar todos los trámites encaminados al efecto; o) Representar a la sociedad con las más amplias facultades que puedan necesitarse, ante los bancos comerciales o de fomento, de Chile o del extranjero, particulares o estatales, Banco Estado de Chile y Banco Central de Chile, y ante todo tipo de instituciones financieras o crediticias, sean nacionales o extranjeras, estatales o particulares, pudiendo darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito y de cualquier naturaleza que sean, depositar, imponerse de su movimiento, aprobar y objetar sus saldos; dar orden de no pago de cheques; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, arrendar cajas de seguridad y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar valores en depósito y custodia; depositar dinero a la vista, a plazo o condicionalmente y retirarlos. Sin perjuicio de las facultades otorgadas en este literal o), para suscribir, girar, aceptar, reaceptar, renovar, descontar, revalidar, endosar, novar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio o documentos mercantiles y bancarios, nominativos, a la orden o al portador, celebrar contratos de préstamo o mutuos, sean créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito o en cualquier otra forma disponible, de depósitos y de cuentas mercantiles, el Gerente General



deberá actuar conjuntamente con un apoderado clase A o B según corresponda; p) Cobrar y percibir cualquier suma que se adeude a la Compañía y otorgar los recibos, cancelaciones y finiquitos del caso; q) Retirar toda clase de correspondencia certificada o no, giros o encomiendas de las oficinas postales y telegráficas, aduanas, estaciones de ferrocarriles, aeropuertos, etc.; r) Solicitar declaraciones de quiebra y celebrar convenios; s) Representar a la sociedad, con derecho a voz y voto, en todas las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, Asambleas de Accionistas, Juntas de Administración u otras similares, como también en cualquier otro acto, de aquellas sociedades nacionales o extranjeras, en que la Compañía tenga aportes o participación, estando facultado expresamente para firmar u otorgar declaraciones o documentos; t) Representar a la sociedad ante la Dirección General del Trabajo, organismos de carácter previsional, y, en general, ante cualquier otra autoridad u organismo público o privado, en materias relacionadas con la situación laboral de los ejecutivos, empleados, contratistas y/o subcontratistas de la compañía, ya sea entre otros, por concepto de contratos de trabajo, finiquito de los mismos y/o cumplimiento de obligaciones previsionales. En el ejercicio de esta facultad, podrá presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones obligatorias o que no lo sean, modificarlas o desistirse de las mismas, actuar ante el Servicio de Impuestos Internos para los efectos de otorgar y firmar certificados tributarios de remuneración de todos los ejecutivos y empleados de la sociedad; u) Representar a la sociedad en



todos los temas relacionados con materias tributarias, contables, municipales o de aduanas, y en dicha calidad comparecer ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y Municipalidad o Municipalidades que correspondan u otras unidades donde la sociedad tenga interés, pudiendo, y sin que la siguiente enumeración sea limitativa o restrictiva de las facultades otorgadas: firmar formularios, suscribir toda clase de documentos y formularios, contestar citaciones, notificaciones, rectificar formularios de impuestos, solicitar condonaciones, formular reclamaciones y peticiones de devolución o imputación de impuestos y derechos, solicitar timbraje de documentos, efectuar trámites relacionados con la Iniciación de Actividades y asignación del Rol Único Tributario y término de giro, modificaciones sociales, entre ellas, cambios de razón social, transformación, aumentos o disminuciones de capital y división de la sociedad, modificación de domicilio, apertura y cierre de sucursales, rectificaciones, declaraciones de renta, declaraciones juradas, declaraciones formulario veintinueve y en general todo tipo de autorización ante el Servicio de Impuestos Internos y realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de tales fines. Las actuaciones que realice en el ejercicio de estas facultades, se entenderán realizadas en la misma forma y condiciones y ejerciendo los mismos derechos y asumiendo las mismas obligaciones que puedan corresponder al mandante si actuara personalmente, todo ello en conformidad al artículo nueve del Código Tributario; v) En lo judicial, tendrá todas las facultades consignadas en lo



dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, los que se dan por expresamente reproducidos. Podrá también, otorgar poderes especiales a abogados para la representación de la Compañía en primera, segunda instancia y casación y ante cualquier tribunal ordinario, arbitral, especial o administrativo, con las facultades de cobrar, percibir y transigir; y w) Designar apoderados clase B), C), y D) y conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales, revocarlos y delegar en parte el presente poder y para reducir a escritura pública, en todo o en parte, los acuerdos que consten en las actas de las sesiones de Directorio de la sociedad y suscribir todos los documentos destinados a ejecutar dichos acuerdos, sin necesidad de un nuevo poder al efecto. En general, el Gerente General o quien lo subroque en dicho cargo, representará a la sociedad con las más amplias facultades. En los contratos que la sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, el Gerente General estará facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales y, en general, para ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad en relación con dichos contratos, Asimismo, el Gerente General, o quién lo subroque en dicho cargo, tendrá todas las facultades que las leyes y reglamentos le otorgan al Gerente General, teniendo a su cargo la organización interna y la administración de los negocios sociales, debiendo actuar en todo momento con sujeción a los estatutos de la sociedad y a los acuerdos, resoluciones e



instrucciones aprobados por la Junta de Accionistas y por el Directorio, lo que no será necesario acreditar ante terceros, pudiendo realizar todos los actos y gestiones y adoptar todas las disposiciones tendientes al cumplimiento de los encargos antes señalados, dictar y modificar los reglamentos internos de la sociedad. Las facultades señaladas en las letras precedentes, se otorgan sin perjuicio de las disposiciones que, sobre dichas materias, se contienen en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. C) FACULTADES DE LOS APODERADOS CLASE A Y B.- APODERADOS CLASE A: Los apoderados Clase A representarán a la compañía con todas las facultades que se han detallado en las letras c), d), e), f), g), h), i), j), l), m), n) o), p), q) y s) del epígrafe (B) precedente. La actuación de los apoderados Clase A estará sujeta a las siguientes limitaciones, que se establecen en razón del tipo y monto de la operación, acto o contrato a que se refiera el ejercicio de su mandato: (i) Un apoderado clase A actuando conjuntamente con el Gerente General o dos apoderados clase A actuando conjuntamente, no estarán sometidos a restricciones en razón del tipo o monto de la operación, acto o contrato; (ii) Un apoderado Clase A actuando conjuntamente con un apoderado clase B podrán participar en operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente a doscientas mil Unidades de Fomento; (iii) Un apoderado clase A actuando individualmente podrá participar en operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente a cincuenta mil Unidades de Fomento. APODERADOS CLASE B:



apoderados clase B, actuando individualmente podrán ejercer las siguientes facultades: a) Depositar en cuentas corrientes que mantenga la compañía en el país; retirar talonarios de cheques, pedir saldos y retirar estados de cuenta totales o parciales; b) Entregar y recibir en las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas estatales y privadas, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otras dirigidas a la Compañía o expedidas por ella; (c) Representar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o que tuviere en lo sucesivo, sean tales personas de carácter particular o públicas, ante cualquier autoridad administrativa, nacional o extranjera, regional o municipal, en especial ante la Empresa de Correos de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Superintendencia de Electricidad y Combustibles y otras instituciones fiscalizadoras, Banco Central de Chile y sus similares extranjeros, Dirección del Trabajo, Comisión Nacional de Energía, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Comisiones Regionales del Medio Ambiente, organismos de carácter previsional, y, en general, representar a la sociedad ante cualquiera otra autoridad o corporación pública, semifiscal, autónoma, administrativa o municipal y ante todo otro organismo nacional o extranjero, público o privado. En el ejercicio de esta facultad, el apoderado está expresamente facultado para presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones, principalmente aquellas de carácter obligatorio, modificarlas o desistirse; (d) Comprar y vender bienes



corporales muebles; (e) Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, modificarlos, ponerles término y otorgar recibos y finiquitos; y (f) Cobrar y percibir sumas que se le adeuden a la Compañía y otorgar los recibos, cancelaciones y finiquitos del caso. (i) Un apoderado clase B actuando individualmente podrá participar en operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente de cinco mil Unidades de Fomento. (ii) Los apoderados clase B actuando conjuntamente con el Gerente General o con un apoderado clase A, podrán ejercer las facultades descritas en las letras c), d), f), g), i), j), l), m), n) o) y p) el epígrafe (B), en todas aquellas operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente de doscientas mil Unidades de Fomento. Sin perjuicio de las facultades conferidas a los apoderados clase A y B de la compañía, se deja constancia que el poder otorgado a cada uno de dichos apoderados para actuar individualmente no comprende la apertura de nuevas cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, ni las facultades para suscribir, girar, aceptar, reaceptar, renovar, descontar, revalidar, endosar, cobrar, negociar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio o documentos mercantiles y bancarios, nominativos, a la orden o al portador, celebrar contratos de préstamo o mutuos, sea en calidad de prestador o de prestatario, sean créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, a través de líneas



de crédito, de depósito y de cuentas mercantiles; celebrar operaciones de cambio internacional, tomar boletas de garantía, para efectuar giros en cuentas o líneas de crédito o sobregiro y para la celebración de contratos de crédito o de mutuo y similares, para lo que se requerirá siempre la firma de dos apoderados, según las limitaciones de montos antes indicadas. Asimismo, se acordó dejar expresa constancia en el acuerdo que las limitaciones que se imponen a los apoderados en cuanto a montos de las operaciones no empecerán a los actos que éstos celebren, y se considerarán como requisitos internos de la compañía. D)

SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- El Directorio acuerda dejar expresa constancia que en caso de ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por cualquiera de los señores **RICARDO MANUEL FALÚ** o **ALBERTO ZAVALA CAVADA**. El Gerente General subrogante tendrá todas las facultades conferidas al Gerente General, precedentemente singularizadas o de los poderes generales o especiales que se le confieran en el futuro. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, contenido en el Decreto Supremo Número setecientos dos del año dos mil once, del Ministerio de Hacienda, el Gerente General o quien esté subrogándolo podrá representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. (E) MANDATO JUDICIAL.-

El Directorio acordó otorgar poder especial a don **ALBERTO ZAVALA CAVADA** para representar a la sociedad en todos los juicios que ésta actualmente tenga o pudiera en el futuro tener, de cualquier naturaleza que éstos sean, ante



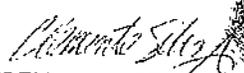
cualquier Tribunal y en cualquier instancia o etapa procesal, con las facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, además, con las facultades extraordinarias del inciso segundo de la referida disposición legal, de desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, aprobar convenios, comprometer y percibir; con la sola limitación de no poder contestar demandas nuevas sin previa notificación del representante legal de la sociedad. Se les faculta también para delegar este poder en todo o parte en otro profesional abogado. Asimismo, estará siempre facultado para reducir a escritura pública las actas de directorio de la sociedad. (F) FACULTADES APODERADOS CLASE C (MANDATO ESPECIAL LABORAL). - Se incluye también como parte de la estructura de poderes de la compañía un mandato especial para los temas laborales a cuyo efecto se designarán apoderados clase C, a quienes se les otorga toda y cada una de las facultades señaladas en la letra t) del Epígrafe (B). (G) FACULTADES APODERADOS CLASE D (MANDATO ESPECIAL TRIBUTARIO). - Los apoderados clase D representarán a la sociedad con todas las facultades que se detallan en la letra u) del Epígrafe (B), sin límite en el monto de las operaciones en que intervengan. (H) DESIGNACIÓN DE APODERADOS CLASE A, B, C) y D) DE LA COMPAÑÍA: El Directorio, en uso de sus facultades, acordó dejar constancia que, a partir del primero de septiembre de dos mil quince, el cargo de Gerente General será ejercido por don VICENTE JAVIER GIORGIO. Asimismo, y sin perjuicio de las facultades otorgadas al Gerente

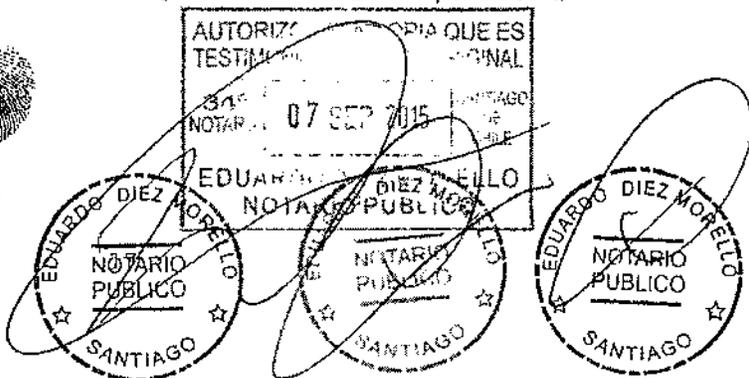


General para designar apoderados, acordó designar a partir del primero de septiembre de dos mil quince, a las siguientes personas como apoderados de la sociedad, en las clases que en cada caso se indican, : Apoderados Clase "A": FELIPE CERÓN CERÓN, VICENTE JAVIER GIORGIO, ALBERTO ZAVALA CAVADA, RICARDO MANUEL FALÚ, LUIS KNAAK QUEZADA, OSVALDO LEDEZMA AYARZA, JUAN RICARDO INOSTROZA, ARMANDO LOLAS CANEO, RICARDO ROIZEN GOTTLIEB, RENÉ OPAZO ROJO, VALERIE BARNICH Y DANIEL ANDRÉS. Apoderados Clase "B": LUIS SARRÁS SARRÁS, ANDRÉS CABELLO BLANCO, TOMÁS JOPIA RODRÍGUEZ, CARLOS AGUIRRE PALLAVICINI, LEANDRO RUBÉN GALLARDO, OSVALDO MARTÍNEZ CÉLIS, CRISTIÁN ANTÚNEZ FERNÁNDEZ, JAVIER DIB Y NORBERTO CORREDOR. Apoderados clase "C": GIL ERNESTO POSADA, cédula de identidad de extranjeros número veintitrés millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos guion dos, MIGUEL ÁNGEL VALENZUELA GONZÁLEZ, cédula de identidad número siete millones setecientos cinco mil ciento setenta y seis guion siete y FERNANDA ISIDORA URRUTIA GARMENDIA, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis guion seis; Apoderados clase "D": CRISTÓBAL GROETAERS, cédula de identidad número diez millones doscientos noventa mil novecientos diecinueve guion cuatro, RODRIGO VÉLIZ FUENZALIDA, cédula de identidad número quince millones trescientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres guion uno, ALBERTO SANHUEZA ANDAUR, cédula de identidad número quince millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro guion cero y RODRIGO GALARCE LABRA, cédula de identidad número trece millones doscientos cincuenta y tres



mil veintisiete guion cero. **CUARTO: REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El directorio facultó expresamente a los abogados Alberto Zavala Cavada, Eduardo Dorat Olcese, Sergio Miranda Rendic, José Luis Ambrosy y Clemente Silva Alcalde para que cualquiera de ellos proceda a reducir a escritura pública la presente acta, en todo o en parte, en uno o varios actos separados, simultáneos o sucesivos, y facultar al portador de copia autorizada de la mencionada escritura pública, para que proceda a las inscripciones y anotaciones correspondientes en los registros conservatorios competentes. **QUINTO: IDIOMA.** El idioma oficial y con efectos legales de la presente acta es el español. Su traducción al inglés es de carácter libre y para mera conveniencia de consulta por los miembros del directorio cuya lengua materna no es el español. **SEXTO: APROBACIÓN DEL ACTA.** Los asistentes acordaron dar por aprobada la presente acta desde el momento mismo en que sea firmada por todos de ellos. Sin perjuicio de ello, la unanimidad de los directores acordó que los acuerdos adoptados en esta reunión se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta y sin ninguna formalidad adicional. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas." Hay firma de los señores Thomas Frazier, Randal Robertson, Patricio Chico y Eduardo Dorat Olcese.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente con el Notario que autoriza.- Se dan copias.- DOY FE.- Repertorio N--- 22.696.-2015

  
CLEMENTE SILVA ALCALDE



**INUTILIZADA**

EDUARDO DIEZ MORELO  
NOTARIO  
PUBLICO  
SANTIAGO